



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción Popular
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00017-00
Demandante	Sebastián Rojas Ricaurte y otros
Demandado	Bogotá D.C.
Providencia	Resuelve reposición y queja

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio queja.

El traslado del recurso se surtió entre el 14 y el 16 de septiembre, periodo dentro del cual las demás partes guardaron silencio.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita la parte actora se reponga la providencia recurrida, en razón a que considera que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término establecido para ello.

Lo anterior, en razón a que el fallo proferido el 1 de julio de 2020, el cual fue notificado en la misma fecha, esta se habría realizado de manera irregular, toda vez que no fue adjunto el archivo que contenía dicha providencia, por lo que la parte actora envió correo electrónico el 3 de julio solicitan el envío de esta, de forma que solo hasta esta fecha se surtió la notificación en los términos señalados por la norma.

Pues, estima que la notificación se debió realizar al apoderado de la parte demandante, en razón a que desde el 11 de junio de 2019, se tiene conocimiento de la dirección física y electrónica de notificación.

Así las cosas, los tres días para presentar el recurso de apelación vinieron a vencerse el 8 de julio de 2020, momento en el cual fue presentado el recurso procedente por la parte actora, es decir, dentro del término establecido para ello.

Por lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida y se conceda el recurso de apelación.

## 3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos de la siguiente manera:

### 3.1 RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido para ello, de modo que pasa a resolverse de la siguiente manera:

El artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

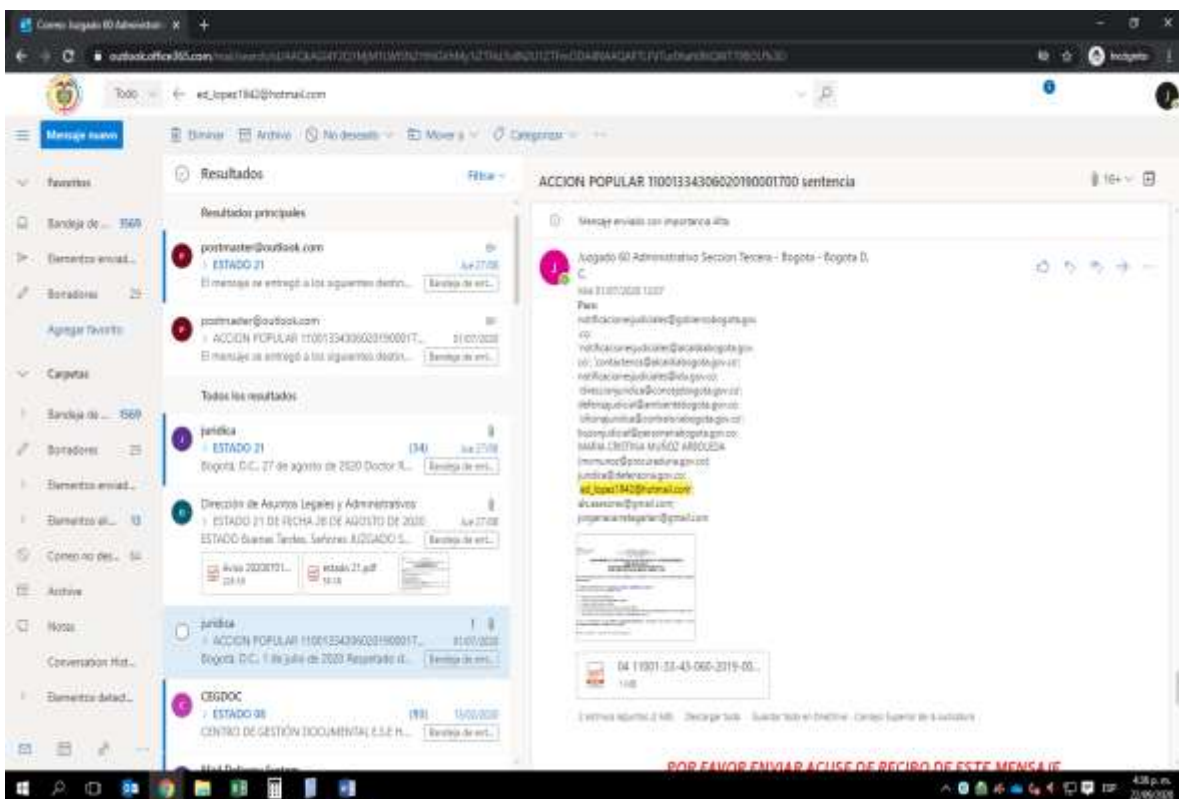
*expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

*A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.*

*Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”*

De acuerdo con la citada norma, se tiene entonces que, para surtir el trámite de la notificación de la sentencia, se debe enviar al correo designado para notificaciones, el texto de la providencia, y anexar la constancia de recibido.

Así las cosas, se procedió a consultar el correo de notificaciones de este despacho, esto es, [Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), en cual se evidenció que el fallo proferido el 1 de julio de 2020, fue notificado en esa misma fecha la parte demandante, al correo [ed\\_lopez1942@hotmail.com](mailto:ed_lopez1942@hotmail.com), designado para ello, en el cual se adjuntó la providencia en un archivo pdf, así:



Así mismo, obra en el expediente acuse de recibo de la citada notificación al correo electrónico de la parte demandante, este es, [ed\\_lopez1942@hotmail.com](mailto:ed_lopez1942@hotmail.com), el 1 de julio de 2020 a las 12:08 p.m., de modo en esta fecha quedó notificada la sentencia, pues debe tenerse en cuenta que la parte demandante pese haber conferido poder no indicó otro correo electrónico diferente al señalado en la demanda para surtir el trámite de la notificación.

Por tanto, no le asiste razón al recurrente, en el sentido de que esta se realizó el 3 de julio, cuando fue enviado el texto de la providencia al correo del apoderado de la parte actora, en razón a que dentro del poder aportado el 11 de junio de 2019, no obra dirección de notificación diferente a la señalada en la demanda.



De modo que, la notificación se surtió en los términos establecidos en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 1 de julio de 2020, y no el 3 de julio como lo indica el demandante.

En consecuencia, no se repondrá la providencia recurrida.

### 3.2 DEL RECURSO DE QUEJA

El Artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que para interposición y trámite del recurso de queja se aplicará lo establecido en el Artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado, se dará aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso respecto del recurso de queja.

El Artículo 353 del Código General del Proceso, reza:

*"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso." (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con la citada norma, se tiene que el recurso de queja debe interponerse en subsidio del de reposición, cuando se deniegue la apelación.

Por ende, teniendo en cuenta que el recurso de queja fue interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto que negó la apelación y que la reposición es denegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, sería procedente solicitar a la parte demandada las expensas para reproducir las piezas procesales necesarias, sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente caso ya se profirió sentencia de primera instancia y no se encuentra una actuación procesal pendiente distinta el presente recurso de queja, se ordenará por Secretaría remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto) la totalidad del expediente para que se conozca del recurso de queja interpuesto por la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



PRIMERO: No reponer el auto del 27 de agosto de 2020, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), para que conozca del recurso de queja interpuesto por la parte demandante.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 28 del VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c452f6b50579b1905e7ff8f4149ba550ce96ef1945dd818aabadf594198cd82**  
Documento generado en 24/09/2020 12:51:40 p.m.